SENTENCIA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, NÚM. 30

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 23 de julio de 2009.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Grupo Compañía de Inversiones, S. A.
Abogado:	Lic. Antonio Pérez Domínguez.
Recurrido:	José Mena Marte.
Abogado:	Lic. Luis Mena Tavárez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 12 de diciembre de 2012.

Presidente: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la entidad Grupo Compañía de Inversiones, S. A., sociedad organizada y con asiento social en la calle Arzobispo Meriño, núm. 302 del sector Zona Colonial de esta ciudad, de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el licenciado Luis Oscar Morales Hernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario de empresa, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0081542-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 405-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 23 de julio de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Luis Mena Tavárez, abogado de la parte recurrida, José Mena Marte;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "**Único:** Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de octubre de 2009, suscrito por el Lic. Antonio Pérez Domínguez, abogado de la parte recurrente, Grupo Compañía de Inversiones, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de noviembre de 2009, suscrito por el Lic. Luis Mena Tavarez, abogado de la parte recurrida, José Mena Marte;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de diciembre de 2012, estando presentes los jueces, Julio César Castaños Guzmán, Presidente, Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda civil en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor José Mena Marte contra la empresa Grupo Compañía de Inversiones, S. A., la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 31 de octubre del 2008, la sentencia civil núm. 0981/2008, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA regular y válida en cuanto a la forma, la demanda en RESCISION DE CONTRATO Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS incoada por el señor JOSE MENA MARTE, contra la entidad GRUPO COMPAÑÍA INVERSIONES, mediante acto No. 774/2006, de fecha nueve (9) del mes de octubre del 2006, instrumentado por el Ministerial EZEQUIEL RODRIGUEZ MENA, Alguacil Ordinario de la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido intentada conforme como rige la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge en parte la indicada demanda, y ORDENA la rescisión del contrato de venta suscrito entre las partes y en consecuencia ORDENA a la entidad GRUPO COMPAÑÍA DE INVERSIONES, la devolución de los valores entregados por el señor JOSE MENA MARTE, que asciende a la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (RD$30,745.13), con motivo de la separación del Solar No. 23, Manzana E., Residencial Don Fabio, más el pago de los intereses de dicha suma calculada en base al uno por ciento (1%) mensual a partir de la demanda en justicia; **TERCERO:** COMPENSA pura y simplemente las costas por los motivos antes expuestos" (sic); b) que, no conforme con dicha sentencia, mediante acto núm. 409/2009, de fecha diecinueve (19) del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009), instrumentado por el ministerial JUAN A. QUEZADA, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la entidad GRUPO COMPAÑÍA DE INVERSIONES, S. A., interpuso formal recurso de apelación, el cual fue decidido por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del departamento Judicial de San Pedro de Macorís mediante la sentencia núm. 405/2009 de fecha 23 de julio de 2009, ahora impugnada, cuya parte dispositiva, copiada textualmente, establece lo siguiente: "**PRIMERO:** RATIFICA el defecto, pronunciado en audiencia en contra de la parte recurrida, señor JOSÉ MENA MARTE, por falta de concluir, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la entidad GRUPO COMPAÑÍA DE INVERSIONES, S.A., mediante el acto No. 409/2009, de fecha diecinueve (19) del mes de Diciembre del año dos mil nueve (2009), instrumentado por el ministerial JUAN A. QUEZADA, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia civil No. 0981/2008, relativa al expediente No. 037-2006-0923, dictada en fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se encuentra transcrito en otra parte de la presente sentencia; **TERCERO:** RECHAZA en cuanto al fondo

dicho recurso y en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada para que sea ejecutada conforme su forma y tenor; **CUARTO:** COMPENSA las costas por los motivos indicados; **QUINTO:** COMISIONA al ministerial ISIDRO MARTINEZ MOLINA, Alguacil de Estrado de esta sala para la notificación de la presente sentencia;

Considerando, que la recurrente propone en su recurso como único medio de casación: "**Único:** Falta de motivos";

Considerando, que, previo a examinar el medio de casación propuestos por la parte recurrente, se impone verificar, por ser una cuestión prioritaria, si la condenación establecida en la sentencia impugnada alcanza la cuantía requerida para la admisión del presente recurso, conforme lo prevé el párrafo segundo, literal c, de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008 (que modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), al disponer la primera parte del párrafo referido, lo siguiente: "no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso";

Considerando, que al momento de interponerse el presente recurso de casación, el 14 de octubre de 2009, se encontraba vigente resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 7 de julio de 2009, que fijó en RD$8,465.00 mensuales, el salario mínimo más alto para el sector privado, por lo que calculados los doscientos (200) salarios mínimos en base al salario referido, arroja como resultado la cantidad de RD$1,693,000.00, por consiguiente, para la admisión del presente recurso la condenación impuesta en la sentencia impugnada debe sobrepasar esa cantidad;

Considerando, que es oportuno señalar que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado, la cual ordenó al recurrente la devolución de los valores entregados por el señor Jose Mena Marte, que asciende a la suma de treinta mil setecientos cuarenta y cinco pesos con trece centavos (RD$30,745.13), más el pago de los intereses de dicha suma calculada en base al uno por ciento (1%) mensual a partir de la demanda en justicia, cantidad esta que, como es evidente, no excede la totalidad de los doscientos salarios mínimos, calculados a la fecha de interponerse el presente recurso;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con la condición exigida para su admisión, prevista en el artículo único, párrafo 2 literal c) de la ley citada, procede que esta sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en virtud de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por el Grupo Compañía de Inversiones, S. A. contra la sentencia núm. 405-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 23 de julio de 2009, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública

del 12 de diciembre de 2012, años 169º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do